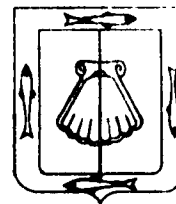




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1087

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CON EL OBJETO DE QUE SE DESTINE UNA SECCIÓN O GALERÍA ESPECIAL DENTRO DEL MUSEO DE LAS INTERVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE DESTAQUE LA HEROICA DEFENSA DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE LA GUERRA CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SUSCITADA EN EL PERÍODO DE 1846 A 1848.

DECRETO NUMERO 1088

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 16, 20, FRACCION PRIMERA Y PENULTIMO PARRAFO, 21, 22 Y 73, FRACCION XXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 83/96, PROMOVIDO POR REYMUNDO DOMINGUEZ CADENA, EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL POBLADO DENOMINADO TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ,

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1087

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CON EL OBJETO DE QUE SE DESTINE UNA SECCIÓN O GALERÍA ESPECIAL DENTRO DEL MUSEO DE LAS INTERVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE DESTAQUE LA HEROICA DEFENSA DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE LA GUERRA CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SUSCITADA EN EL PERÍODO DE 1846 A 1848.

ARTICULO UNICO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, celebre Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el objeto de que se destine una Sección o Galería especial dentro del Museo de las Intervenciones de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se destaque la heroica defensa de la integridad territorial en Baja California Sur durante la guerra contra los Estados Unidos de América suscitada en el periodo de 1846 a 1848.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja California Sur, a 21 de Mayo de 1996.

**DIP. LIC. CESAR DE JESUS ORTEGA SALGADO
PRESIDENTE.**

**DIP. LIC. MARIA JUANA HERNANDEZ PAULARENA
SECRETARIA.**

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. S.

PODER EJECUTIVO

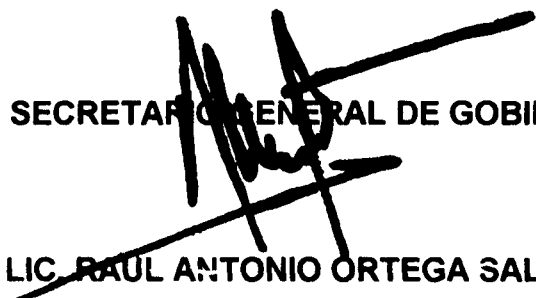
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1088

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 16, 20, FRACCION PRIMERA Y PENULTIMO PARRAFO, 21, 22 Y 73, FRACCION XXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 16, como noveno y décimo, hecho lo cual, los párrafos subsecuentes se recorren en su orden; se reforma el artículo 20, fracción I y penúltimo párrafo; se reforma el artículo 21, párrafo primero; se reforma el artículo 22, párrafo segundo; se reforma el artículo 73, fracción XXI y se le adiciona un segundo párrafo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16.-

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

Artículo 20.-

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II a X

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

.....

Artículo 22.-

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Artículo 73.-

I. a XX.

XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

XXII a XXX.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y COMUNIQUESE EL MISMO A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


**DIP. LIC. CESAR DE JESUS ORTEGA SALGADO
PRESIDENTE.**


**DIP. LIC. MARIA JUANA HERNANDEZ PAULARENA
SECRETARIO.**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**

PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES
DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO



AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: " ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTISEIS.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR:

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

EL C. RAYMUNDO BELTRAN LEON:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 83/96, PROMOVIDO POR REYMUNDO DOMINGUEZ CADENA, EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL POBLADO DENOMINADO TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y RAYMUNDO BELTRAN LEON , DEMANDANDO LA NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EJIDATARIOS DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; SE DICTO UN ACUERDO DE FECHA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN EL QUE SE ORDENA HACER DEL CONOCIMIENTO DE **RAYMUNDO BELTRAN LEON**, EL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DICTADO POR ESTE TRIBUNAL, EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO, SE DISPUSO NOTIFICARLE DICHO PROVEIDO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, ORDENANDOSE PUBLICAR EDICTOS DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS EN DOS OCASIONES EN UN DIARIO DE CIRCULACION REGIONAL, QUE EN EL PRESENTE CASO RESULTA SER EL SUDCALIFORNIANO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, CITANDOLO A LA AUDIENCIA DE LEY QUE SE FIJA PARA LAS TRECE HORAS DEL DIA LUNES DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SITO EN LA CALLE GENERAL MANUEL MARQUEZ DE LEON NUMERO 515 (ALTOS), ESQUINA CON IGNACIO RAMIREZ COLONIA CENTRO EN ESTA CIUDAD, SE LE PREVIENE QUE AL COMPARECER A JUICIO DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE HARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, PREVINIENDOLE QUE DEBERA COMPARECER DEBIDAMENTE ASESORADO. ADEMAS SE LE HACE SABER QUE SE LE CONCEDE UN TERMINO DE DIEZ DIAS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACION PARA APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MAYO 7 DE 1996.



ATENTAMENTE,
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. JOSE TOMAS ORTIZ RUIZ



**SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO**

**ADMINISTRACION REGIONAL DE
RECAUDACION DEL NOROESTE.
ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION DE LA PAZ.**

CONVOCATORIA DE REMATE

1ra. ALMONEDA

A LAS 12:00 Hrs. A.M. DEL DIA 10 DE JUNIO DE 1996 SE REMATARA EN ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION, UBICADA EN A. OREGON E L BAÑUELOS CABEZUD. LO SIGUIENTE:

UNIDAD AUTOMOTOR MARCA INTERNACIONAL, MODELO F 4370, AÑO 1973, SERIE 43747CGA2 4890-177, MOTOR CUMMINS 335 H.P., SERIE 10366671, TIPO TRACTO CAMION QUINTA RUEDA, DIFERENCIAL DE MANCUERNA 40000-42000 LBS. TRANSMISION FULLER 8 VEL., CON CONVERTIDOR, SUSPENSION REFORZADA.

OBSERVACIONES: SE ENCUENTRA EN CONDICIONES REGULARES DE OPERACION, REQUIERE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO MOTOR, TAPICERIA GENERAL, BANCO ACUMULADORES, DETALLE DE CARROCERIA Y PINTURA, SISTEMA ELECTRICO. \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

UNIDAD REMOLQUE MARCA GREAT DANE, MODELO 701TZ1-44 AÑO 1983 SERIE IGRB8825DB 030301, TIPO TRAILER(CAJA CERRADA) 40 PIES CON THERMO KING, CAPACIDAD 65000 LBS, SUSPENSION REFORZADA, RODADO 11-24.5 (BUENAS CONDICIONES), EQUIPO THERMOKING MOTOR 4 CIL. KIKI.

OBSERVACIONES. SE ENCUENTRA EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACION, REQUIERE MANTENIMIENTO Y SERVICIO MOTOR THERMOKING, SISTEMA ELECTRICO. \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

DICHOS BIENES FUERON DECOMISADOS POR EL JUZGADO DE DISTRITO POR DELITOS CONTRA LA SALUD, CAUSA PENAL NO. 163/94..

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$ 165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100), Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182, 183 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

**LA PAZ, B.C.S. A 13 DE MAYO DE 1996.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION**


C.P. VICENTE GUZMAN ORTIZ

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.